



16 de abril del 2021

**DNCC-AI-OF-0091- 2021**

Refiérase al N°

**SAS-005- 2021**

Señora  
**Lidia Conejo Morales**  
**Directora Nacional**

**Asunto:** Servicio Preventivo de Asesoría, sobre el Seguimiento a las recomendaciones emitidas por la Auditoría Interna

Estimada señora:

En uso de las competencias que le confiere el artículo 22 de la Ley General de Control Interno, N°8292, a la Auditoría Interna, cuyo inciso d), indica: *Asesorar, en materia de su competencia, al jerarca del cual depende; además, advertir a los órganos pasivos que fiscaliza sobre las posibles consecuencias de determinadas conductas o decisiones, cuando sean de su conocimiento*; los atributos que definen las Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público<sup>1</sup>, y según las Normas Generales de Auditoría para el Sector Público<sup>2</sup> y de conformidad con el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna de la Dirección Nacional de CEN-CINAI<sup>3</sup>; se procede a emitir el siguiente servicio de asesoría “sobre el Seguimiento a las recomendaciones emitidas por la Auditoría Interna”.

A raíz de algunas consultas efectuadas por parte de su persona y de la Subdirectora Nacional durante la presentación del informe DNCC-AI-SA-001-2021, denominado “Informe consolidado de seguimiento a las recomendaciones y servicios preventivos de advertencia emitidas por la Auditoría Interna y las Disposiciones emitidas por la Contraloría General de la República”, está Auditoría Interna consideró necesario realizar algunas sugerencias, observaciones, así como hacer de su conocimiento la jurisprudencia emitida en esta materia, con la intención de que los mismos se conviertan en insumos para la Administración Activa, que le ayuden para tomar decisiones más informadas con apego al ordenamiento jurídico y técnico. Lo anterior, sin que se menoscaben o comprometan la independencia y la objetividad de la Auditoría Interna en el desarrollo posterior de sus demás competencias.

En referencia a las consultas planteadas sobre el seguimiento a las recomendaciones por parte de la Administración, se procede a informarle lo dispuesto en el Decreto N° 39753 - MP sobre el

<sup>1</sup> La Gaceta número 28 del 10 de febrero 2010; Resolución R-DC-119-2009.

<sup>2</sup> R-DC-64-2014. Contraloría General de la República. 11 de agosto del 2014.

<sup>3</sup> Decreto Ejecutivo N° 41789 - S





16 de abril del 2021  
DNCC-AI-OF-0091-2021  
Página 2

“Deber de la Administración Central de cumplir con las obligaciones derivadas del Sistema de Control Interno<sup>4</sup>”, el cual señala lo siguiente:

*Artículo 3º-Para asegurar la ejecución y actualización del sistema de control interno, las diversas instituciones de la organización pública central tendrán la obligación de asignar una participación activa y constante a sus respectivas dependencias de Dirección General, Unidad de Planificación y Unidad de Control Interno, según corresponda o bien, a los departamentos que desempeñen las funciones atinentes al control financiero, contable, planificación y verificación de labores.*

*(el subrayado no corresponde al original)*

*Artículo 4º-Será responsabilidad de la Dirección General y la Unidad de Planificación, o los departamentos internos equivalentes, contemplar en sus informes de desempeño las observaciones y recomendaciones emitidas en los informes de la Auditoría Interna, así como los avances realizados para su cumplimiento. Será responsabilidad de la Unidad de Control o el departamento interno equivalente, dar seguimiento a la implementación de estas recomendaciones, dentro del ámbito de su competencia.*

*(el subrayado no corresponde al original)*

*Artículo 5º-Los jefes y titulares subalternos deberán acatar, respectivamente, las disposiciones contenidas en los artículos 36 y 37 de la Ley General de Control Interno, Ley Nº 8292, a efectos de implementar con prontitud las recomendaciones dadas por la Auditoría Interna y en caso de presentarse discrepancias respecto de estas, respetar el proceso establecido para su solución.*

*(el subrayado no corresponde al original)*

*Artículo 6º-La Administración Central tiene el deber de publicar en el sitio Web oficial o la plataforma electrónica análoga, los informes emitidos por la Auditoría respectiva, preservando cuando sea necesario la confidencialidad que dispone el artículo 6º de la Ley General de Control Interno.*

<sup>4</sup> Dado en la Presidencia de la República. -San José, a los dieciséis días del mes de mayo del dos mil dieciséis.





16 de abril del 2021  
DNCC-AI-OF-0091-2021  
Página 3

*Para dar seguimiento a esta obligación, la Unidad de Control Interno o la oficina equivalente deberá informar cada 6 meses a la Presidencia de la República sobre la actualización del listado de informes de Auditoría publicitados.*

*(el subrayado no corresponde al original)*

*Artículo 7º-Las instituciones sujetas a este Decreto tienen el deber de publicar de forma oficiosa sus informes de desempeño en el sitio Web oficial o la plataforma electrónica análoga, para que las personas puedan acceder a estos sin necesidad de solicitud previa. En dichos informes deben considerarse las recomendaciones giradas por la Auditoría Interna y las acciones de implementación de las mismas. Para cumplir con este deber, las autoridades competentes deberán asegurar la confidencialidad de la información, según el ordinal 6º de la Ley General de Control Interno.”*

*(el subrayado no corresponde al original)*

De lo anterior se desprende que, es necesario que la Administración valore cuales son las Unidades Competentes Equivalentes en la Dirección Nacional de CEN-CINAI, con el fin de establecer las responsabilidades que en derecho correspondan, de tal manera que se logre atender lo dispuesto en el decreto supracitado.

Adicionalmente, para complementar el decreto supra, se emitió la directriz presidencial N°058-MP, denominada “Cumplimiento por parte de la Administración descentralizada de las obligaciones derivadas del Sistema de Control Interno<sup>5</sup>”, por medio del cual instruye a las instituciones que integran la Administración Pública Descentralizada y sus respectivos órganos adscritos, mediante sus respectivos jefes y dentro del marco legal de su competencia, a adoptar las medidas necesarias para establecer, mantener, ejecutar y perfeccionar su sistema de control interno.

Con respecto al seguimiento de las recomendaciones emitidas por la Auditoría Interna, como medio para facilitarles a las instituciones dicha gestión, el gobierno diseñó una herramienta de cumplimiento obligatorio denominada Matriz de cumplimiento (MACU), el cual debe ser llenado y publicado en la página web oficial. Por lo cual, se le insta a coordinar las gestiones con las unidades competentes posterior al análisis de lo citado en el artículo 4 del Decreto N° 39753 – MP.

<sup>5</sup> Dada en la Presidencia de la República. - San José, a los 31 días del mes de octubre de dos mil dieciséis





16 de abril del 2021  
DNCC-AI-OF-0091-2021  
Página 4

Dicha matriz contiene los siguientes apartados: Institución, número del informe de Auditoría Interna, nombre del informe, hallazgos, recomendaciones de Auditoría, unidad a la que se le dirige, acciones de cumplimiento por la administración, contacto de responsable, evidencia del cumplimiento de la administración, fecha de emisión del informe de auditoría, fecha de recepción de la recomendación a la unidad correspondiente, fecha límite de cumplimiento, condición de la recomendación y observaciones.

En cuanto este último, la Auditoría Interna dentro del ámbito de sus competencias será la que determine y emita el estado de cumplimiento de las recomendaciones, lo cual realizará con fundamento en la evidencia que aporte la Administración Activa, las revisiones de campo necesarias efectuadas y los documentos presentados. No obstante, la Auditoría podrá solicitar la ampliación de pruebas presentadas para determinar el estado de las mismas.

Así las cosas, la Administración no tiene la potestad de determinar el estado de las recomendaciones, sino que dicho estado será notificado oficialmente por la Auditoría Interna. No obstante, si la Administración lo desea, podrá consultar el estado de las mismas a la Auditoría posterior al envío o demostración de la evidencia que lo respalde.

Cabe aclarar que, cuando la Auditoría Interna resuelve dar por atendida una recomendación o observación, además de considerar las pruebas presentadas, lo efectúa bajo el principio de buena fe, es decir, la Auditoría parte del hecho de que las actividades implementadas por la Administración para el cumplimiento son congruentes con la normativa técnica y jurídica aplicable, los procedimientos respectivos, toda regulación específica o general que corresponda, así también ejecutadas bajo las normas éticas que debe cumplir todo funcionario público en el ejercicio de sus funciones. Lo anterior dado a que la implementación y la continuidad de la acción correctiva es absolutamente responsabilidad de la Administración Activa.

Las actividades de seguimiento por parte de la Auditoría Interna, se efectuará bajo los términos que la Auditora Interna considere pertinente tomando en consideración la capacidad instalada, la prioridad, el nivel de riesgo y otros aspectos que se valoren en el momento. Dicho seguimiento podrá efectuarse con la periodicidad que se estime necesaria, por lo que resulta sumamente importante la colaboración de las diferentes direcciones, departamentos, unidades, establecimientos y otros que componen esta institución.

Para finalizar, mediante el presente servicio preventivo se pretende orientar a la Administración para que se implementen las gestiones atañidas por el ordenamiento jurídico en cuanto seguimiento a las recomendaciones emitidas por la Auditoría Interna, con el propósito de que





16 de abril del 2021  
DNCC-AI-OF-0091-2021  
Página 5

ante un cumplimiento más eficaz e eficiente se logre el fortalecimiento del sistema de control interno institucional.

Cualquier consulta, sírvase efectuarla oportunamente.

Atentamente;

**Mauren Navas Orozco**  
**Auditora Interna**

SJH  
C. Sra. Lidia Conejo Morales. Directora Nacional  
archivo

